



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **556**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : José David Bohórquez Guzmán
Demandante (s) : Luisa María Bohórquez Guzmán
Demandado (s) : Carmen Tulia González Madroño
Demandado (s) : Cecilia González Madroño
Demandado (s) : Celia González Madroño
Demandado (s) : Ciro González Madroño
Demandado (s) : Francisco Antonio González Madroño
Demandado (s) : María Armida González Madroño
Demandado (s) : Primo González Madroño
Demandado (s) : Demás Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00037-00**

La Unión Valle, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta la misma reúne los requisitos contemplados en el CGP, art. 82 y 375, se,

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por los señores José David Bohórquez Guzmán C.C. No. 1.112.761.488 y Luisa María Bohórquez Guzmán C.C. No. 1.020.796.045, seguida contra los señores Carmen Tulia González Madroño Cecilia González Madroño, Celia González Madroño, Ciro González Madroño, Francisco Antonio González Madroño, María Armida González Madroño, Primo González Madroño, Herederos Indeterminados del causante Leónidas Antonio Bohórquez Jaramillo y Demás Personas Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y 8 del Decreto 806 de 2020, **correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: Emplazar a los Herederos Indeterminados del causante Leónidas Antonio Bohórquez Jaramillo, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, esto es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Correr traslado de la demanda, por el término de (20) días, para que, si a bien lo tienen, procedan a contestarla.

Cuarto: Emplazar a las demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: Lote de terreno rural denominado El Guayabo, ubicado en el municipio de La Unión Valle del Cauca, de una extensión superficial de 4 hectáreas, mas 5.000 M2, y con los siguientes linderos **Oriente:** con predio de



Adelina Tamayo, Eloy Millán, **Occidente:** con predio de Pedro Hernández; **Norte:** con hacienda la punta de propiedad de los sucesores de Villegas Marulanda; **Sur:** con predio de Esequiel Tamayo, con ficha catastral No. **764000001000000030094000000000**, y con el folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-4371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Quinto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Sexto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en los siguientes bienes a saber:

a) Predio rural denominado El Guayabo, ubicado en el municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. **764000001000000030094000000000**, y con el folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-4371**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Octavo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por los señores José David Bohórquez Guzmán C.C. No. 1.112.761.488 y Luisa María Bohórquez Guzmán C.C. No. 1.020.796.045, seguida contra los señores Carmen Tulia González Madroñero Cecilia González Madroñero, Celia González Madroñero, Ciro González Madroñero, Francisco Antonio González Madroñero, María Armida González Madroñero, Primo González Madroñero, Herederos Indeterminados del causante Leónidas Antonio Bohórquez Jaramillo y Demás Personas Indeterminadas, que se crean tener derechos sobre un Lote de terreno rural denominado El Guayabo, ubicado en el municipio de La Unión Valle del Cauca, de una extensión superficial de 4 hectáreas, mas 5.000 M2, y con los siguientes linderos **Oriente:** con predio de Adelina Tamayo, Eloy Millán, **Occidente:** con predio de Pedro Hernández; **Norte:** con hacienda la punta de propiedad de los sucesores de Villegas Marulanda; **Sur:** con predio de Esequiel Tamayo, con ficha catastral No. **764000001000000030094000000000**, y con el folio de la matrícula inmobiliaria No. **380-4371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Noveno: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Decimo: Imprimir el trámite del proceso Verbal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af3a6cf6e754aacd4ef6bd6e72adf23042ad30a7d0f57fbb8d825975dbc9b05

Documento generado en 03/03/2022 05:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>